Epígrafe 1. **COBRO Y RECLAMACIÓN DE EFECTOS** (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Especificación	Comisión	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
1. Negociación o descuento de efectos (Notas 8ª y 12ª)		
1.1-Efectos domiciliados aceptados	0,5	7,50 €
1.2- Efectos domiciliados sin aceptar	1	7,50 €
1.3- Efectos no domiciliados	1,5	12,00 €
2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación (Notas 3ª, 8ª y 12ª)		
2.1- Efectos domiciliados aceptados	0,5	15,03 €
2.1.1- En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón	0,1	15,03 €
2.2- Efectos domiciliados sin aceptar	1	15,03 €
2.3- Efectos no domiciliados	1,5	15,03 €
3. Incidencias de Cartera (por cada incidencia) (Nota 4ª) (Nota 11ª)		15,00 €
4. Orden de Efecto No Truncable (a petición del cliente) (Nota 1ª)	0,1	7,50 €
5. Gestiones diversas (por cada gestión) (Epígrafe 13, punto 3) (Nota 16ª)		24,00 €
6. Cesión de letras para cobro en ventanilla (por cada letra)(Notas 6ª y 15ª)		4,51 €
7. Reclamación de Efectos girados (nota 11ª)	6	25,00€
8. Gastos de estudio en líneas de descuento/ por línea estudiada (Nota 14ª)	1,5(sobre el límite de línea)	150,25 €
9. Gestión de aceptación de Efectos (ordenada por el cedente con carácter específico)(Nota 9ª y 15ª)		12,02 € por efecto
10. Timbrado de documentos (Notas 13 ª)		0,15 € por documento
11. Excedido de riesgo remesa negociada (sobre el importe excedido)	1	3,00 €
12. Modificación del vencimiento o fecha de pago (Nota 12ª)	0,1	12,02 €

Nota 1ª.

Según la Circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que "para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A los efectos de esta Tarifa, se consideran:

A) **Efectos domiciliados aceptados**.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente,

cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) **Efectos domiciliados sin aceptar**.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de ésta y número o código de cuenta en que deberá ser adeudado el importe del Efecto, no contando con la aceptación del librado.

Por tanto, los Efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco/ Caja", "Banco/ Caja recomendado/ a" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

C) **Efectos no truncables**.

Son aquellos en los que se requerirá su presentación física al librado por orden expresa del cedente.

Nota 2ª.

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos y albaranes de cobro, certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, así como los pagarés, tendrán la consideración de letras de cambio.

Nota 3ª.

Se considerará incluido en el punto 2.1 de este Epígrafe, a los efectos de aplicación de comisiones y gastos, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas a excepción de las certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios no domiciliados, que se aplicará las comisiones y gastos previstos en el punto 2.3.

En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón, se cobrará, por este servicio. La comisión se percibirá en el momento de la gestión, o con la liquidación de los gastos de negociación, o de gestión de cobro.

Nota 4ª.

Por cada incidencia de Cartera se percibirá la comisión por efecto señalada.

Se considerarán incidencias de Cartera, toda modificación (a excepción de la modificación del vencimiento o fecha de pago, a la que se aplicará lo indicado en la Nota 12 ª) sobre el estado y datos del Efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Dicha comisión se percibirá en la misma fecha en que se ejecute esta orden**,** más los intereses correspondientes**,** en caso de ampliación de plazo.

Nota 5ª.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6ª.

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 7ª.

Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos o telemáticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados se podrá reducir la comisión de cobro.

Nota 8ª.

Efectos con trámites especiales:

a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen

intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a Banco Cooperativo Español, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 9ª.

La comisión se cobrará por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada.

Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

Nota 10ª.

Se percibirán, en concepto de gastos de correo, los generados en cada envío, en el caso de los puntos 1, 2, 8 y 9.

Nota 11ª.

En el caso de reclamación anticipada del efecto, si se hubiese recibido en el Banco 20 ó más días antes del vencimiento, se aplicará la comisión por incidencias del punto 3 de este Epígrafe. Si se recibiese con menos de 20 días antes del vencimiento, se aplicará la comisión de reclamación de efectos del punto 7 de este Epígrafe.

Nota 12ª

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago, se cobrará una comisión por cada modificación, además de las establecidas, según corresponda, en los puntos 1 y 2 de este Epígrafe, el 1‰, sobre el importe del efecto, recibo o certificación, mínimo 12,02 €, a percibir en el momento de la modificación.

Nota 13ª

Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se percibirá una comisión de 0,15 € por documento, a percibir en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 14ª

En concepto de comisión de estudio, en líneas de descuento o renovaciones se percibirá lo indicado sobre el límite de la línea.

Nota 15ª

Este importe tiene carácter de único y no de mínimo.

Nota 16ª

Como gestiones Bancarias Diversas, se entienden las gestiones típicas bancarias realizadas ante Organismos Públicos o Privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento del personal del Banco, frecuentemente de Apoderados.

A título de ejemplo se citan las siguientes:

- Toma de razón de endosos
- Requerimiento de pago hechos por Notario sobre efectos protestados y avalados

Esta comisión no podrá aplicarse en el caso que el desplazamiento tenga como objeto la firma d escrituras o sea necesario para el perfeccionamiento de la operación, y en aquellos casos que constituyan una obligación contractual de la Entidad.